



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0849/2025	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	092077925000209

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Procedimiento interno seguido hacia una persona servidora pública que ocupara un puesto directivo y no cuenta con cédula Profesional requerida, fuera sustituido en dicho puesto por una persona que tuviera la cédula profesional correspondiente y si el procedimiento incluyera dar vista al Órgano Interno de Control, especificando el tiempo máximo de ser resuelto.	Busco en sus atribuciones y facultades, así determinó que es incompetente por lo que indicó que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es la institución indicad apara dar respuesta.	No corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	9 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Nada

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, procesos administrativos, normatividad, incompetencia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** envió una **respuesta complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 3 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...En México existen ciertas profesiones que están reguladas por organismos gubernamentales para asegurar la calidad y la seguridad en la prestación de servicios como son: Medicina, Arquitectura, Ingeniería Civil, Contador, Abogado, Sistemas de cómputo y Psicología, que por su naturaleza es importante comprobar.

A pesar de la normatividad legal mencionada, pudiera ocurrir que un cargo directivo, no político, estuviera ocupado por una persona que no contara con dicha cédula profesional.

Para el gobierno de la ciudad de México, incluyendo sus alcaldías, y especialmente en las diversas secretarías y tribunales, se solicita, como información, el procedimiento administrativo que se deba seguir internamente para que una persona que ocupara alguno de estos puestos a nivel directivo (Director) y no contara con la cédula profesional requerida, fuera sustituido en dicho puesto por una persona que tuviera la cédula profesional correspondiente.

Si el procedimiento incluyera dar vista al Órgano de Control interno, especificar el tiempo máximo en que deba ser resuelto.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 5 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/417/2025, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, indicando textualmente lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de innovación Pública de la Ciudad de México únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México; la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general

Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública para brindarle la información que requiere, por lo que el Sujeto Obligado denominado Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan su actividad institucional:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión

(...)

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones a conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables

(...)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

...

XLIV. Formular y conducir; de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;

1.1. Subdirección de Seguimiento a Resoluciones;

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

...

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

XVII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

De la transcripción anterior, se evidencia que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la solicitud de acceso a la información pública que refiere, por lo que es el sujeto obligado encargado de brindar la información solicitada, toda vez que cuenta con las facultades: para conservar y proporcionar la información especificada, como dependencia integrante de la administración pública de la Ciudad de México

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujeto Obligado indicado, cuya información de contacto es la siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Subdirector de la Unidad de Transparencia: Leónidas Pérez Herrera
Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2 piso 9, Colonia Doctores,
Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Código Postal 06720,
en la Ciudad de México.
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

- **Acuse de remisión de la solicitud de información pública.**

“ ...

Folio de la solicitud	092077925000209
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Secretaría de la Contraloría General	
Fecha de remisión	05/03/2025 14:31:01 PM
Información solicitada	En México existen ciertas profesiones que están reguladas por organismos gubernamentales para asegurar la calidad y la seguridad en la prestación de servicios como son: Medicina, Arquitectura, Ingeniería Civil, Contador, Abogado, Sistemas de cómputo y Psicología, que por su naturaleza es importante comprobar. A pesar de la normatividad legal mencionada, pudiera ocurrir que un cargo directivo, no político, estuviera ocupado por una persona que no contara con dicha cédula profesional. Para el gobierno de la ciudad de México, incluyendo sus alcaldías, y especialmente en las diversas secretarías y tribunales, se solicita, como información, el procedimiento administrativo que se deba seguir internamente para que una persona que ocupara alguno de estos puestos a nivel directivo (Director) y no contara con la cédula profesional requerida, fuera sustituido en dicho puesto por una persona que tuviera la cédula profesional correspondiente. Si el procedimiento incluyera dar vista al Órgano de Control interno, especificar el tiempo máximo en que deba ser resuelto.
Información adicional	
Archivo adjunto	REMISION-417- Folio-000209-SCG CDMX.pdf

(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 6 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“La estructura Orgánica de AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA muestra varias direcciones generales, una de ellas es quien suscribe la respuesta, por ejemplo, Lic GERLAND ULISES CARMONA CALDERON SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES... La solicitud realizada específica textualmente “el procedimiento administrativo que se deba seguir internamente para que una persona que ocupara alguno de estos puestos a nivel directivo (Director) y no contara con la cédula profesional requerida, fuera sustituido en dicho puesto por una persona que tuviera la cédula profesional correspondiente”, entendiéndose por “INTERNAMENTE” AGENCIA DIGITAL DE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

INNOVACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de la Contraloría General intervendrá posteriormente a la denuncia, si fuera el caso, presentada por la AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de la Contraloría General no tiene como función verificar que tengan cédula profesional todos los directores de todas las dependencias, secretarías, alcaldías de la Ciudad de México, y obrará según la denuncia que se hiciera con base en información INTERNA de la AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA Por ejemplo, ¿el Lic GERLAND ULISES CARMONA CALDERON SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES tiene Cédula profesional correspondiente para ocupar el puesto de Sub-Director ..?, eso únicamente lo sabrá la AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA Por lo anterior, se presenta este recurso de revisión e inconformidad por la respuesta recibida, solicitando específicamente: “el procedimiento administrativo que se deba seguir INTERNAMENTE para que una persona que ocupara alguno de estos puestos a nivel directivo (Director) y no contara con la cédula profesional requerida, fuera sustituido en dicho puesto por una persona que tuviera la cédula profesional correspondiente”. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 11 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 18 de marzo de 2024, se localizó el escrito por parte de la persona, indicando lo siguiente:

“... INFO-CDMX & Sujeto Obligado.

La solicitud menciona explícitamente: “Procedimiento administrativo ... INTERNO ...”.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

¿Por qué querer remitirla a la Secretaría de la Contraloría General, quien no tiene dicha responsabilidad para todas las contrataciones de todas las dependencias de la CDMX?. Con justa razón, ya se inconformó la Secretaría de la Contraloría General de esta situación y, un servidor, sujeto recurrente, estuvo de acuerdo con dicha inconformidad.

El Sujeto Obligado es el primer responsable, probablemente no el único, de realizar contrataciones, recursos humanos, con cédula profesional para las licenciaturas profesionalizantes como: Medicina, Arquitectura, Ingeniería Civil, Contador, Abogado, Sistemas de cómputo y Psicología, entre otras licenciaturas, lo cual está aprobado tanto por el gobierno federal como gobiernos locales, ejemplo CDMX

Cada determinado tiempo, 6 años en la CDMX, llegan nuevas administraciones, las cuales, por obligación legal (Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos) deben revisar (generalmente 30 días) lo que reciben y en caso de anomalías, dar vista al Órgano Interno de Control. El personal contratado es una de las partes legales que se reciben.

Independientemente de si un ciudadano o director de entidad gubernamental cuenta con cédula profesional, si requiere contratar un abogado para un importante litigio legal, tarde o temprano el Juez exigirá que muestre la cédula profesional. Otro, Requieren realizar un cálculo especializado relacionado con el SAT, igual, ciudadano o entidad gubernamental, tarde o temprano el SAT exigirá que muestre la cédula profesional. Otro, requieren una cirugía o tratamiento médico sofisticado, igual, tarde o temprano el Médico en el Hospital exigirá que muestre la cédula profesional. ETC.

Cabe mencionar que una de las peores respuestas fue: “No tenemos obligación de realizar ni crear información <ad hoc>”. ¿Quién solicitó tal cosa?. Tienen razón. Simplemente deben contestar: “Si tengo o NO tengo la información / procedimiento INTERNO ...”; sin embargo, espero y se comprenda la importancia de lo que están contestando “oficial y legalmente”.

Ya se recibieron todas las solicitudes de información (excepto una que solicitó ampliación del plazo) dirigidas a entidades del Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías. 90% contestó correctamente y aproximadamente la mitad cuenta con esta información (procedimiento) y la otra mitad no lo tiene. Respecto a Recursos de Revisión, 5% contestaron por “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado (Remitiéndolo, incorrectamente, a la Secretaría de la Contraloría General)” y 5% por “NO CONTESTAR LO SOLICITADO”

Se interpuso el Recurso de Revisión, porque el sujeto obligado es competente para contestar, simplemente,: “SI (Afirmativo) cuento con la información (Procedimiento) y lo comparto o “NO” (Negativo) cuento con la información (La declaración de inexistencia de información).

Nota Final. El término “Impulsar la profesionalización e Integridad de las personas servidoras públicas” se ha usado desde hace mucho tiempo, y el gobierno federal actual, decidió ponerlo en la Ley (Diario Oficial Federación, 28/11/2024). Casi todas las dependencias Federales han contestado que “SI” (Afirmativo) cuentan con esta información (Procedimiento). Se sabe que algunos Estados de la Republica también han optado por profesionalizar sus contrataciones y, en breve, se realizará la consulta correspondiente. Seguramente el Gobierno de la Ciudad de México hará lo conducente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

otorgado por su Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual fundo y motivo las consideraciones que considero pertinentes.

En fecha 27 de marzo de 2025, la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria exponiendo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, hace de su conocimiento que no se cuenta con un procedimiento para sustituir del puesto al servidor público con cargo directivo no político que no cuente con cédula profesional, además de que esta Dirección Ejecutiva no tiene la competencia para la aplicación de este tipo de procedimiento, ya que no cuenta con dichas atribuciones acorde a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Así, en fecha 28 de marzo de 2025, la persona recurrente expresó lo siguiente:
“DE acuerdo. Gracias por su respuesta”.

- C. El 3 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN³**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió la persona señaló que en México existen profesiones como Medicina, Arquitectura, Ingeniería Civil, Contaduría, Derecho, Sistemas de Cómputo y Psicología, reguladas para garantizar calidad y seguridad en los servicios, no obstante, existen casos de que un cargo directivo (no político) en el Gobierno de la Ciudad de México fuera ocupado por alguien sin cédula profesional. Por

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

tanto, solicitó conocer el procedimiento administrativo **interno aplicable** para sustituir a dicha persona por alguien que sí cuente con la cédula correspondiente incluyendo si debe dar vista al Órgano de Control Interno y el plazo máximo para resolver el caso.

En **respuesta** la Institución señaló que lo peticionado no forma parte de sus atribuciones, por ende, fundó y motivó la incompetencia respecto a lo solicitado e indicó que la Institución Pública facultada lo es la Secretaría de la Contraloría General.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la inexacta interpretación de la solicitud, porque preciso que la información del procedimiento que especificó requería saberlo del procedimiento única y exclusivamente de la misma Agencia Digital de Innovación Pública.

En ese sentido la institución pública, en la etapa de manifestaciones y alegatos, realizó la entrega de una respuesta complementaría, señalando de forma medular que derivado de la inconformidad de la persona recurrente, dio el trámite interno a su solicitud de información pública, por lo que turno a sus áreas administrativas competentes, en ese sentido su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, hizo de su conocimiento que no cuenta con un procedimiento para sustituir del puesto al servidor público con cargo directivo no político que no cuente con cédula profesional, además de que esta Dirección Ejecutiva no tiene la competencia para la aplicación de este tipo de procedimiento, ya que no cuenta con dichas atribuciones acorde a lo establecido en el artículo 129 de Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De este fundamente indicado se realizó el análisis de lo dispuesto en el **Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, resultando lo siguiente:

“ ...

*Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la **Administración Pública de la Ciudad de México**, así*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

...

*Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**; y la Junta de Asistencia Privada.*

...

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

...

Así al realizar el análisis de la normatividad expuesta, no se localizó la atribución específica o que resulte en la obligación de contar el procedimiento señalado, por lo que no es posible ordenar la declaración de inexistencia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

No obstante, se puede observar que si realizó una búsqueda como lo señala la ley de transparencia de la ciudad de México, esto es a través de sus unidades administrativas competentes, siendo su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, unidad que hizo del conocimiento que no cuenta con el procedimiento específico señalado, por lo que resulta su respuesta complementaría **FUNDADA**.

Respecto a lo anterior, y sobre la **respuesta complementaria** emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0849/2025

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform